

# I. Comunidad Autónoma de La Rioja

## Consejería de Hacienda y Economía

### Pliego de Bases del concurso para proveer en propiedad la Plaza de Recaudador de Tributos del Estado en la Zona Primera de HARO

De conformidad con lo previsto en el artículo 60 de. Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda, aprobado por Decreto número 3.286/1969, de 19 de Diciembre, se acuerda proveer en propiedad, mediante concurso la plaza de Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Haro, de acuerdo con las siguientes bases:

#### Primera: Objeto del concurso.

Es objeto de este concurso, la provisión en propiedad, de la plaza de Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Haro.

#### Segunda: Zona a concursar.

La Zona objeto del concurso, podrá ser solicitada de acuerdo con lo que a continuación se expone:

a) Por los funcionarios adscritos al Ministerio de Economía y Hacienda, turno a que corresponde la vacante, en quienes concurren los requisitos de los apartados a), b) y d) del artículo 25 de. Estatuto Orgánico, modificados por los Decretos 3.141/1971, de 23 de Diciembre y 2.996/1978, de 7 de Diciembre, teniendo en cuenta el siguiente orden de preferencia.

1. Los que sean Recaudadores o lo hubieren sido, en propiedad y por nombramiento del Ministerio de Economía y Hacienda.

2. Los que lo sean o hubieren sido, Recaudadores, asimismo en propiedad, por nombramiento de Diputaciones o Comunidades Autónomas, concesionarias del servicio de Recaudación.

3. Los funcionarios destinados en el Ministerio de Economía y Hacienda, no Recaudadores, que posean el diploma de aptitud o tenga reconocida ésta.

4. Los demás funcionarios adscritos al Ministerio de Economía y Hacienda.

Los concursantes de los números 1 y 2 que sean o hayan sido Recaudadores, precisarán reunir y justificar mediante certificación de la respectiva Tesorería de Hacienda, los requisitos señalados en el número 2 del art. 56 del Estatuto Orgánico, modificado por Decreto número 925/1977, de 28 de marzo para la provisión de vacantes de Recaudadores, quedando excluidos de estos grupos los que no aporten tal justificación, conforme determina el artículo 59.5 del mencionado Texto legal.

El orden de prelación en el nombramiento será el establecido en el art. 61.2 del referido Estatuto Orgánico, modificado por Decreto número 2.996/1978, de 7 de Diciembre.

b) A falta de aspirantes del apartado a), pueden tomar parte en el concurso los funcionarios de esta Comunidad Autónoma de La Rioja, idóneos para el cometido recaudatorio, que cuenten con más de cuatro años de servicios en propiedad en la citada Comunidad Autónoma conforme señala el artículo 59.2 del repetido Estatuto.

El orden de prelación en el nombramiento será el concurso entre funcionarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, será el establecido en el Baremo aprobado por la, entonces Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el 10 de Julio de 1971, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 94 de 17 de Agosto del citado año.

#### Tercera: Capitalidad de la Zona.

La Capitalidad de la Zona reside en Haro, comprendiendo los pueblos de: Abalos, Anguciana, Bañares, Baños de Rioja, Briñas, Briones, Casaiarreina, Castañares, Cellorigo, Cidamón, Cihuri, Cirueña, Corporales, Cuzcurrita, Ezcaray, Foncea, Fondecne, Gaibarruli, Gimileo, Granón, Haro, Herramélluri, Hervías, Leiva, Manzanares de Rioja, Ochánduri, Ojacastro, Ollauri, Pazuengos, Rojezno, Sajazarra, San Asensio, San Millán de Yécora, San Torcuato, San Vicente de la Sonsierra, Santo Domingo de la Calzada, Santurde, Santurdejo, Tirgo, Tormantos, Treviana, Valgañón, Villauba de Rioja, Villalobar de Rioja, Villarta-Quintana, Zarratón y Zorraquin.

#### Cuarta: Cargos y retribuciones mínimas.

El cargo de voluntaria, deducido del promedio de bienio 1982-1983, es de 149.061.654 pesetas. La Zona está clasificada en Categoría Especial, correspondiéndole una retribución mínima de 2.116.000 pesetas.

#### Quinta: Retribuciones brutas.

Las remuneraciones que percibirá el Recaudador designado serán:

1. Tres enteros veinte centésimas por ciento —(3,2 por ciento)— sobre los ingresos de los Tributos del Estado y de la Cuota Empresarial de la Seguridad Social Agraria cargados por la Tesorería de Hacienda, efectuados en periodo voluntario. Este premio podrá ser modificado con autorización de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, cuando se produzcan variaciones de criterio en las condiciones económicas del Servicio a cargo de esta Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. El sesenta por ciento —(60%)— de la participación correspondiente a la Comunidad Autónoma en ingresos por recargos de prórroga y apremio, incluso certificaciones de descubierto por el límite legal.

3. El sesenta por ciento —(60%)— de la recompensa especial que determina el artículo 78 del Estatuto Orgánico, y la totalidad de la buena gestión establecida en el artículo 79 del mencionado Texto legal, ambos modificados por el Decreto número 925/1977, de 28 de marzo.

4. El cincuenta por ciento —(50%)— de los premios correspondientes a la Comunidad Autónoma de La Rioja de aquéllos Organismos o Entidades que le confien la cobranza de sus valores.

5. Tres enteros veinte centésimas por ciento —(3,2 por ciento)— sobre los ingresos de los valores de la Comunidad Autónoma en voluntaria y el cincuenta por ciento —(50%)— de los recargos de prórroga y apremio de los mismos.

Todos los gastos que ocasionen la prestación de este Servicio, serán de cuenta del Recaudador designado, incluso, los impuestos de los premios o remuneraciones a que tenga derecho y los de personal y material.

#### Sexta: Fianza.

De conformidad con el artículo 82 de. Estatuto Orgánico, modificado por el Decreto número 2.996/1978, de 7 de Diciembre, el aspirante que resulte nombrado, antes de su toma de posesión, constituirá una fianza de pesetas 7.453.083 —(Siete millones cuatrocientas cincuenta y tres mil ochenta y tres)—, equivalente al 5 por 100 del promedio de los cargos de voluntaria. La fianza o garantía podrá prestarse en metálico, títulos de la Deuda Pública, póliza de Crédito y Caución, aval solidario de Banco o Banquero o de Caja de Ahorros registrados oficialmente. Igualmente podrá formalizarse la totalidad o parte de la fianza o garantía mediante afectación de inmuebles libres de cargas garantizada por primera hipoteca, preferente, a base de la valoración que oficialmente se asigne a la finca para estos efectos. La fianza se formalizará en escritura pública otorgada por el Recaudador nombrado, o en su caso, su asegurador o avalista dentro del tiempo que medie desde la firmeza en vía administrativa del nombramiento hasta el fin del ejer-